



Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA** de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Enrique Montanchez, vecino de esta capital, en nombre y representación de don Leon Gonzalez de la Rivera, ha presentado en este Gobierno, con fecha once del actual, una solicitud de registro con el nombre de "Selika," número 4.421, para que se le concedan sesenta pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Millanes y sitio dehesa de Casarejo, cuya designación hace del modo siguiente: Se tomará como punto de partida el mojon N. E. de la mina Santa Emilia, el mismo que sirvió para punto de partida de la concesión caducada Manolito, que linda por N. E., S. E. y N. O. con dicha dehesa de Casarejos, y al S. O. con la mina Santa Emilia, de propiedad de dicho D. Leon Gonzalez; desde dicho punto y en dirección O.

35° N. se medirán 50 metros, fijando la primera estaca; desde esta al N. 35° E. 800 metros, segunda estaca; al E. 35° S. 300 metros, tercera estaca; al S. 35° O. 900 metros, cuarta estaca; al E. 35° S. 100 metros, quinta estaca; al S. 35° O. 600 metros, sexta estaca; al O. 35° N. 100 metros, la sétima; al S. 35° O. 800 metros, la octava; al O. 35° N. 300 metros, la novena; al N. 35° E. 1.100 metros, la décima; al E. 35° S. 100 metros, la undécima; al S. 35° O. 200 metros, la duodécima; al E. 35° S. 200 metros, la décimotercia; al N. 35° E. 400 metros, la décimocuarta; al O. 35° N. 100 metros, la décimoquinta; al N. 35° E. 200 metros, la décimosexta; y con 200 metros al O. 35° N. quedará cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Circular.

En la Gaceta de Madrid número 113, correspondiente al 23 de Abril último, se publica la Real orden fecha 4 del

mismo que copiada á la letra dice así:

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino del expediente instruido en ese Centro directivo, sobre cumplimiento del art. 6.º de la ley de 7 de Julio último, relativo al establecimiento de una escala gradual de cuotas para el pago de la contribución industrial por las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, en cuyo expediente ha emitido el Consejo de Estado el siguiente informe:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, ha examinado el Consejo el expediente instruido para llevar á efecto lo prevenido en el art. 6.º, párrafo segundo, de la ley de 7 de Julio de 1888.

Dispone este precepto que las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin, paguen la contribución industrial, y que se establezca una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los contratos que efectúan en España.

La Dirección general de Contribuciones juzga deficiente el texto de la ley que, no solamente autoriza el señalamiento de cuotas arbitrarias, prescindiendo de las utilidades obtenidas, sino que además establece una escala gradual fundada al capital asegurado, sin fijar un límite mínimo al subsidio, ni tener en cuenta la diferencia que representa el que la cuota grave tan sólo los capitales que se aseguran anualmente; deduciendo de todo que es necesaria la reforma de la referida disposición.

El expresado Centro entiende que lo que importa al presente es cumplirla, y para ello considera que no cabe fijar una cuota con arreglo á la población en que las Sociedades fun-

cionan, ni señalar un tanto por ciento por cada millón asegurado, y opta como base de escala por el capital que resulte garantido al fin de cada año, al que supone una utilidad mínima de 6 por 100; y sobre el total que ésta representa impone el 10, conforme al núm. 4 de la tarifa segunda; pero como la escala comprende en algunos casos términos muy distantes, procura armonizarlo en la forma siguiente:

Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, cuyos contratos al finalizar el año representen un capital:

De 100.000 pesetas..	600
De más de 100.000 á 200.000.. . . .	1200
De más de 200 á 500.000.	2400
De más de 500 á 700.000.	3300
De más de 700 á un 1.000.000.	4500
De más de 1 á 2.000.000.	9000
De más de 2 á 5.000.000.	18000
De más de 5 á 7.000.000.	24750
De más de 7 á 10.000.000.	33750

por cada millón de exceso se aumentará á la expresada suma 4.000 pesetas.

La Dirección general de Contribuciones concluye llamando la atención de V. E. sobre la conveniencia de reformar el precepto sometiendo á las Sociedades de seguros sobre la vida á las condiciones establecidas para las Empresas análogas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª

La Intervención general corrobora en este punto las indicaciones del referido Centro; porque cree que no debe servir de base á la tributación el capital asegurado sin conocer antes la relación que existe entre dicho capital y los beneficios que obtienen las repetidas Sociedades. Hace notar que la escala que antecede descansa sobre un cálculo más ó menos exacto, pero no sobre datos ciertos y positivos; no obstante lo cual, propone su aprobación como medio de cumplir la ley y hasta tanto que ésta se reforme.

El Consejo, que está conforme con la doctrina expuesta por los centros informantes, ha de aducir muy pocas consideraciones para robustecerla. La contribución industrial establecida por la ley de 23 de Mayo de 1845, recae sobre las utilidades que rinde el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones, artes y oficios, conforme al reglamento de 13 de Julio de 1882.

El núm. 4 de la tarifa 2.ª, unida

al mismo, señala el 10 por 100 de las utilidades líquidas que se repartan á los Bancos y Sociedades por acciones, pero exime del pago del subsidio á las Compañías de seguros mutuos. Sin duda á la sombra de este privilegio han querido los poderosos organismos modernos de seguros sobre la vida disfrutar una inmunidad que no pudo otorgarles la mente del legislador, y para prevenir este resultado, la última ley de Presupuestos declara que tales Empresas están sometidas á la contribución industrial.

En cumplimiento del tal precepto, urge aprobar la escala que ha de hacerla viable, y por lo tanto, cree el Consejo que V. E. puede servirse prestar su sanción á la que ha formulado la Dirección de Contribuciones; pero considera asimismo que sería conveniente igualar la condición de dichas Compañías con las demás Empresas mercantiles especificadas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª, y á este fin convendría someter cuanto antes el oportuno proyecto de ley á la deliberación de las Cortes.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de Contribuciones.

La cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los señores Administradores subalternos, y á fin de que se aplique con la mayor exactitud en los casos que puedan ocurrir en sus respectivos partidos; teniendo entendido que según lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 6.º de la ley de 7 de Julio último, están obligadas al pago las Sociedades y Compañías tanto nacionales como extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social, las cuales deben facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectuen en España, las cuales han de servir de base para la tributación.

Cáceres 10 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Anuncio.

Provisión de una plaza de Oficial de Sala.

Según lo mandado en Real orden de fecha 3 del actual, en esta Audiencia deberá proveerse una plaza de Oficial de Sala

para la Secretaría que desempeña el Sr. D. José Pacheco y Perez Aloe.

El nombramiento se efectuará á virtud de propuesta en terna de la Sala de Gobierno, con arreglo á los artículos 544 y 545 de la ley orgánica de Tribunales.

Los aspirantes presentarán sus oposiciones en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Declaración jurada, que autorizará el mismo solicitante, —papel de 2 pesetas clase décima—acreditativa de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, ni en los de incompatibilidad, que establecen los artículos 544 núm. 1.º en relación con el 474 y con los 110 y 111 de la ley provisional sobre organización del Poder Judicial; teniéndose presente, en su caso, el art. 476, párrafo 2.º de la misma ley.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Testimonio de los títulos profesionales que se posean; certificaciones de los cargos anteriormente desempeñados; de las prácticas judiciales que se tengan; de los servicios prestados en cualquier ramo; y, en general, todos los actuados que quieran acompañarse como comprobantes de algún merecimiento.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y para los debidos efectos, se anuncia en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales del territorio.

Cáceres 13 de Mayo de 1889.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha señalado el día veintuno del actual y hora de las doce de la mañana, para celebrar el sorteo de los seis contribuyentes que en unión de los señores Cura Párroco D. Manuel Corrales y Maestro de Instrucción primaria más antiguo D. Miguel Cuello Lopez, han de constituir la Junta de este partido.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones del muy ilustre Ayuntamiento.

Lo que por acuerdo de su señoría, se anuncia en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Marcelino Rasero.

Los doce mayores contribuyentes por territorial son los siguientes:

Excmo. Sr. Marqués de Camarena la Vieja.

Excmo. Sr. Marqués de Torreorgaz.

D. Pedro Becerra.

Excmo. Sr. Marqués de Monroy.

D. Tomás Muñoz Lizaur.

D. Lesmes Valhondo Carbajal.

D. Adolfo Lopez Montenegro.

D. Gonzalo Carbajal y Arce.

D. Ladislao Martín García.

D. Joaquin María Torres.

D. Joaquin Mayoralgo Obando.

D. Francisco Javier de la Rosa.

Y los seis mayores por industrial.

D. Carlos Montemayor Gonzalez.

D. Lorenzo Santos Molano.

D. José Candelas Quesada.

D. José Acha Aguirre.

D. Julian Iglesias.

D. Gabriel Gonzalez Diez.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á un sujeto desconocido, que el día cinco de Febrero último estuvo en el pueblo de Romangordo, y que se dice serrano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle una declaración; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo contra Pablo Joaquin Gimenez Monterroso, por tentativa de violación á la niña Victoria Flores Valsera.

Dado en Navalmoral de la Mata á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo Carmena y Valdés.—P. S. M., Estanislao Sanchez Luengo.

Alcaldías Constitucionales.

TALAYUELA.

Apéndice de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa, base para la derrama de contribución territorial en el ejercicio próximo de 1889 á 90, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, pueden deducir las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Talayuela 7 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Encabo.

MEMBRIO.

Edicto.

Terminado por la Junta pericial

de este pueblo el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de 1889 á 90, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes en él comprendidos tienen ocasión de enterarse de las alteraciones que en el mismo se hacen respecto á su riqueza y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente dentro de dicho plazo, espirado el cual pierden el derecho de hacerlo.

Membrio 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Britos.

SALORINO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de 1889-90, de este pueblo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, que empezará á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones de agravio que creyeren pertinentes á su derecho.

Salorino 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Sergio Durán Ramos.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Anuncio.

Aprobados por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, los medios acordados por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa y sus recargos, en el año inmediato de 1889-90, y concedida por la Delegación de Hacienda la facultad solicitada para arrendar á la exclusiva en las ventas al por menor, los ramos de vino, aceites y carnes frescas; este Ayuntamiento ha acordado que tenga lugar la subasta de dichas especies y la del ramo del jabón á venta libre, el día 19 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones y tipo que cada especie tiene señalado en el expediente, que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal. Lo que se anuncia al público según está prevenido para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Torrecillas de la Tiesa 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Sanchez.—Juan Muñoz, Secretario.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Subasta de consumos.

Intentados en esta villa, sin efecto, los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, con los recargos establecidos en el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mi presidencia, el día 19 del actual de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que obran en el expediente de ma-

manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento, especies y tipos siguientes, con inclusión de los recargos.

	Petas. Cts.
Vino.....	1130 95
Vinagre.....	35 91
Aceite.....	534 48
Jabon.....	169 55
Carnes.....	3674 44
Trigo y sus harinas.....	1075 19
Garbanzos.....	508 66
Arroz y sus harinas.....	225 41
Cebada, centeno y legumbres.....	339 11
Sal común.....	279 13
Total.....	7972 83

No se admiten proposiciones que no cubran ó mejoren el tipo de subasta, y para hacerlas, se depositarán previamente como garantía el 2 por 100 del total tipo de la misma, la que se devolverá al que no se le adjudique el remate.

Si resultase sin efecto la primera, se celebrará la segunda como primera el día 30 del mismo y propia hora, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado.

Villanueva de la Sierra 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Nicolás Luis. —Lucio Martín, Secretario.

GRANJA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

El día 19 del corriente mes, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento que presido, en la Casa Consistorial de este pueblo, tendrá lugar la primera subasta del ramo del vino con venta en la exclusiva al por menor, y de once á doce de la misma, la de los demás ramos y cereales que constituyen el encabezamiento de consumos de esta población á la venta libre, para el próximo año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos y condiciones que constan en los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Granja de Granadilla 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Raimundo Albarán.

GARGANTA LA OLLA,

Vacante de Médico-Cirujano.

Estando vacante la plaza de Médico-Cirujano, para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, que se compone de 450 vecinos y dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público á fin de que en el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ella en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garganta la Olla 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Basilio Lopez de Jesús.—D. S. O., Juan García Cañada, Secretario.

CARCABOSO.

Subasta de consumos.

Aprobada por la superioridad el acta de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo, en el próximo año

económico de 1889-90, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto señalar el día 19 del actual, de ocho á diez de la mañana, para la celebración de la primera subasta de los ramos que se han de arrendar á la exclusiva, y de diez á doce para los que á venta libre, en la Casa Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo y bajo los tipos siguientes:

A la exclusiva.

	Pesetas Ct.
Vinos de todas clases, con el recargo del 45 por 100 para gastos municipales y 3 por 100 de conducción.....	170 90
Carnes de id. id., con los mismos recargos.....	142 95
Total.....	313 85

A venta libre.

Aceites de todas clases, con dichos recargos.....	108 94
Jabon duro y blando, con idem id.....	40 96
Sal común.....	73
Total.....	222 90

Para hacer proposiciones es necesario el depósito previo en arcas municipales de un 2 por 100 del tipo de los ramos que pretenden arrendarse.

Asímismo se convoca á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores de los ramos de granos y vinagre, para que concurren en término de 8 días, á encabezarse con el Ayuntamiento, solicitando el concierto gremial de referidos ramos; teniendo entendido que para ser admitida la proposición, habrán de concurrir á ésta las circunstancias que exige el artículo 213 del Reglamento de 16 de Junio de 1885, cuyo cupo de los mismos, es el siguiente:

	Ptas. Cts.
Granos de todas clases, con el recargo de 45 por 100 para gastos municipales y 3 por 100 para conducción.....	379 83
Vinagres, con dichos recargos.....	14 80
Total.....	394 63

Carcaboso 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Cipriano Lopez.—El Secretario, Pedro Conejero.

TORREJONCILLO.

Subasta de consumos.

El día 19 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la subasta de consumos á venta libre de todas las especies gravadas por instrucción, para el año económico de 1889-90, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obran en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á dicha subasta. Torrejoncillo y Mayo 2 de 1889.—El Alcalde, Benito Serrano.

CASAS DE DON ANTONIO.

Anuncio.

El día 19 del presente mes, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento que presido y con arreglo al capítulo 28 del Reglamento vigente, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo con venta libre de todos los ramos de consumos y cereales que constituyen el encabezamiento de esta villa, durante el año económico de 1889-90, bajo los tipos y condiciones consignadas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere postor que cubra el tipo marcado, se celebrará segundo remate de aquellos ramos, el día 29 del mismo mes, á la hora y sitio del anterior, admitiendo posturas por las dos terceras partes del importe del primer remate.

Casas de Don Antonio 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Benito Higuero.—El Secretario interino, Camilo Gomez.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Subasta de consumos.

El día 19 de los corrientes, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa y hora de diez á doce de su mañana, el arriendo á venta libre del consumo de todas las especies que constituyen el impuesto, para el encabezamiento de este distrito y año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de 12.352 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, debiendo terminar el acto á las doce de la mañana, exigiéndose la garantía á todo licitador de presentar en el acto un vecino de este pueblo que posea bienes suficientes á juicio del Ayuntamiento para responder de la proposición y sus consecuencias, prestando después el rematante ó rematantes, fianza bastante á satisfacción de los Sres. Concejales, hasta el importe de la cuarta parte del arriendo, quedando en el entretanto solidaria y mancomunadamente responsables el postor y fiador, con los bienes ofrecidos al hacer la proposición.

La subasta se verificará por pujas á la llana, con sujeción al Reglamento del impuesto y condiciones establecidas en el pliego que se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Aldeanueva de la Vera á 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, Telesforo Muñoz.—El Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

CONQUISTA.

Subasta de consumos.

Aprobada por la Administración de Impuestos y Propiedades provincial, el acta de adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de esta localidad, en el próximo ejercicio de 1889 á 90, y concedida la competente autorización del Sr. Delegado de Hacienda, en cuanto era necesaria, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto que el 19 del actual mes, de diez á once de su mañana, se cele-

bre en esta Casa Consistorial la primera subasta para arrendar á la exclusiva el vino, aceite y carnes, y á libre venta las demás especies, cuyo cupo de cada una se expresa á continuación:

A la exclusiva.

	Petas. Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias: Tesoro, 72'06 pesetas; 25 por 100 para municipales, 18'01 idem; 3 por 100 sobre el cupo, 2'16 id.; total.....	92 23
Idem de cerda: Tesoro, 111'25 pesetas; 25 por 100 para municipales, 27'81 id.; 3 por 100 sobre el cupo, 3'34 id.; total..	142 40
Vinos: Tesoro, 294'18 pesetas, 25 por 100 para municipales, 73'54 idem; 3 por 100 sobre el cupo, 8'83 id.; total.....	376 55
Aceite: Tesoro, 100'26 pesetas; 25 por 100 para municipales, 25'06 idem; 3 por 100 sobre el cupo, 3'01 id.; total.....	128 33

A libre venta.

Vinagre, cerveza, sidra y chacolí: Tesoro, 0'92 pesetas; 25 por 100 para municipales, 0'23 idem; 3 por 100 sobre el cupo, 0'03 id.; total.....	1 18
Arroz, garbanzos y sus harinas: Tesoro, 20'86 pesetas; 25 por 100 para municipales, 5'21 idem; 3 por 100 sobre el cupo, 0'63 id.; total.....	26 70
Trigo y sus harinas: Tesoro, 145 pesetas; 25 por 100 para municipales, 36'25 id.; 3 por 100 sobre el cupo, 4'45 id.; total..	185 60
Centeno, cebada, maiz y sus harinas: Tesoro, 44'16 pesetas; 25 por 100 para municipales, 11'04 idem; 3 por 100 sobre el cupo, 1'32 id.; total....	56 82
Los demás granos y legumbres secas: Tesoro, 14'21 pesetas; 25 por 100 para municipales, 3'55 idem; 3 por 100 sobre el cupo, 0'43 id.; total....	18 19
Pescados: Tesoro, 8'66 pesetas; 25 por 100 para municipales, 2'16 idem; 3 por 100 sobre el cupo, 0'26 id.; total.....	11 08
Jabon: Tesoro, 43'46 pesetas; 25 por 100 para municipales, 10'86 id.; 3 por 100 sobre el cupo, 1'30 id.; total.....	55 62
Carbon vegetal: Tesoro, 30'98 pesetas; 25 por 100 para municipales, 7'74 idem; 3 por 100 sobre el cupo, 0'93 id.; total....	39 65
Sal comun: Tesoro, 110'75 pesetas; 3 por 100 sobre el cupo, 3'32 id.; total..	114 07

Totales: Tesoro, 996'75 pesetas; 25 por 100 para municipales, 221'46 id.; 3 por 100 sobre el cupo, 29'91 id.; total..... 1248 12

La licitación será con sujeción al pliego de condiciones que obra en los respectivos expedientes de manifiesto en la Secretaría, admitiéndose en primer término las proposiciones que cubran por lo menos el presupuesto de los ramos á que se contraigan y despues las que se

hagan del modo prevenido en el reglamento del impuesto, sin que para tomar parte sea preciso el previo depósito, pero el que resulte mejor postor estará obligado á disponer en el acto, como fianza, el 20 por 100 del importe de los ramos que le fuesen adjudicados ó exhibir persona de estos vecinos, que le garantice á satisfacción del Ayuntamiento.

Sino tuviere efecto, se celebrará una segunda subasta el 26 de dicho mes, á igual hora y en el mismo local, previa rectificación de precios respecto á los artículos objeto de la exclusiva, y con referencia á los de libre venta, se admitirá la postura que abrace las dos terceras partes de su cupo.

Lo que se hace público para inteligencia del que desee licitar.

Conquista 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Alonso Avila.—Por su mandado, Mateo Labrador, Secretario.

MONTANCHEZ.

Subasta de consumos.

El dia 19 del presente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos á venta libre, por todo el año económico de 1889 á 1890, y en su defecto el 26 de este mismo mes, á iguales horas, bajo las condiciones que constan en el expediente que se tramita, de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal y siguientes presupuestos á que será aumento el recargo que se autorice para atenciones del distrito, á saber:

Especies gravadas.

	Ptas.	Uts.
Carnes de todas clases....	2339	59
Aceites.....	1682	94
Aguardientes.....	946	65
Vinos de todas clases....	4930	45
Vinagre.....	197	22
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	340	90
Trigo, centeno, cebada, etc.	3217	57
Los demás granos y legumbres.....	236	66
Pescados.....	145	89
Jabon.....	736	28
Carbon vegetal.....	525	86
Sal comun.....	1097	

Total..... 16397

En conformidad al art. 10, regla 10.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, este Ayuntamiento admitirá proposiciones con venta exclusiva á los ramos de líquidos y carnes.

Caso de ultimarse la primera subasta el dia 19 del actual, sin efecto, se admitirán en la segunda, que tendrá lugar el 23, proposiciones á todos los ramos, dentro del límite que determina el art. 234 del reglamento de 16 de Junio de 1885.

Para tomar parte en la licitación, se ha de depositar previamente en la caja municipal el 2 por 100 de cada ramo.

Montanchez 11 de Mayo de 1889.—Antonio Carrasco Lázaro.—Francisco Fernandez Lázaro, Secretario.

ACEBO.

Subasta de consumos.

Aprobados los medios acordados por este Ayuntamiento y asociados, para cubrir el encabezamiento de consumos y sal señalado á este pueblo, con los recargos autorizados,

para el año económico de 1889 á 1890, se ha dispuesto se anuncie por medio del presente edicto, el arriendo á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que se expresarán, por tres años, á contar desde el año de 1889 á 90 hasta fin de 1891 á 1892; cuyo primer y segundo remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los dias 19 y 30 del mes actual, de diez á doce de sus mañanas, bajo el tipo total de 12.579 pesetas 73 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en la siguiente:

Demostración.

	Pesetas	Cts
Carnes de todas clases: Tesoro, 1 019'37 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 30'58 id.; 100 por 100 para municipales, 1019'37 idem; total.....	3069	32
Líquidos: Tesoro, 2.791'21 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 83'73 id.; 100 por 100 para municipales, 2.791'21 id.; total.....	5666	15
Granos y sus harinas: Tesoro, 1582'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 47'48 id.; 100 por 100 para municipales, 1582'50 id.; total.....	3212	48
Pescados: Tesoro, 61'39 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'84 id.; 100 por 100 para municipales, 61'39 id.; total.....	124	62
Jabon duro y blando: Tesoro, 306'90 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 9'21 id.; 100 por 100 para municipales, 306'90 idem; total.....	623	01
Carbon vegetal: Tesoro, 218'63 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 6'56 idem; 100 por 100 para municipales, 218'63 idem; total.....	443	82
Sal comun: Tesoro, 427'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 12'83 id.; total.....	440	33
Totales: Tesoro, 6.407'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 192'23 id.; 100 por 100 para municipales, 5.980 id.; total.....	12579	73

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente en arcas municipales de este pueblo, en metálico, la cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte en metálico del mismo ó tres veces más en fincas rústicas á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Acebo y Mayo 8 de 1889.—El Alcalde, Juan Agudelo.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Subasta de consumos á la exclusiva.

El dia 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en estas Casas Consistoriales, la primera subasta á la exclusiva de las siguientes especies de consumo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, antes y durante el acto.

Carnes de todas clases: Tesoro, 2.904'85 pesetas; recargo, 2.904'85 idem; 3 por 100 de cobranza, 87'15 idem.

Vino y vinagre: Tesoro, 2.172'785 pesetas; recargo, 2.172'785 id.; 3 por 100 de cobranza 65'18 id.

Aceites de todas clases: Tesoro, 624'40 pesetas; recargo, 624'40 id.; 3 por 100 de cobranza, 18'73 id.

Jabon duro y blando: Tesoro, 262'715 pesetas; recargo, 262'715 idem; 3 por 100 de cobranza, 7'88 idem.

Totales: Tesoro, 5.964'75 pesetas; recargo, 5.964'75 id.; 3 por 100 de cobranza, 178'94 id.

Malpartida de Plasencia 6 de Mayo de 1889.—Cándido Serrano.

ACEHUCHE.

Subasta de consumos.

Aprobados los medios para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo, para los años de 1889 á 1892, ó sean por tres años, el Ayuntamiento que presido ha acordado se proceda al arriendo á venta libre de todos los ramos que le componen, y para lo cual se celebre la primera subasta el dia 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial que hoy se ocupan, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente y está de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Si por falta de licitadores no tuviere lugar dicho arriendo, se celebrará la segunda subasta el dia 30 de los corrientes, con la rebaja de Instrucción, con las mismas formalidades que la primera.

Acehuche 7 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Simon Montero.

TORNAVACAS.

El dia 19 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de la misma, excepto la sal, bajo el tipo de 5.000 pesetas, 3 por 100 para cobranza y conducción y 2.170 para atenciones del presupuesto, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para tomar parte en la subasta es la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el 26 del mismo mes y en igual hora que aquella.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Tornavacas á 7 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Gregorio Baquero.

VILLAMESIA.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ni gremiales intentados al efecto, para cubrir el impuesto de consumos, en el año venidero económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado se proceda á las subastas á venta libre de todas las especies, á excepción del vino, que se lleva á la exclusiva, señalando para la primera subasta el domingo 19 del corriente, en las Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y si la primera no tuviera efecto, se llevará á efecto la segunda el 26 del mismo, á la misma hora, teniendo presente las reglas de Instrucción para una y otra subasta.

Villamesia 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Sanchez.

CUMBRE.

Anuncio.

El dia 18 del que rige, y hora de las once de su mañana, y en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos ó de algunas, para el ejercicio de 1889 á 90; si esta subasta no tuviese efecto, tendrá lugar en la segunda, el dia 23 del mismo, bajo el tipo y condiciones que está de manifiesto en el expediente de su razon, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Cumbre 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Casero.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentran á la venta los impresos para el padrón á que se refiere el artículo 21 del Reglamento publicado en el Boletín oficial número 177, del Miércoles 8 del actual.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERESA.